

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE AMIGOS DE VALPUESTA.

CAPITULO PRIMERO



-DOMINACIÓN-

ARTICULO 1- Bajo el nombre de **ASOCIACIÓN CULTURAL DE AMIGOS DE VALPUESTA** se crea una Asociación sin ánimo de lucro, para que la misma sea inscrita en el correspondiente Registro Provincial y Nacional. Acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

-FINES QUE SE PROPONE-

ARTICULO 2. - Los fines de la Asociación son:

Promover la recuperación y mantenimiento del patrimonio histórico, artístico y cultural de **VALPUESTA**, así como igualmente la promoción social, turística y económica de **Valpuesta**.

Por su pasado histórico, habiendo sido la primera sede episcopal del País Vasco y Castilla, entre los años 804 y 1087, fecha en la que se trasladó a Burgos, será uno de sus objetivos prioritarios el recabar el apoyo, y ofrecer la colaboración, a cuantas instituciones sea necesario para la conservación del patrimonio histórico y su difusión, y para tal fin organizar la celebración de actos culturales, conferencias, conciertos y exposiciones que considere necesarios; la promoción y apoyo de estudios sobre el valle y la colaboración en la celebración de fiestas y actos populares.



D.N.I: 20220767-H

DNI 14693466-P

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejecutar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



-DOMICILIO SOCIAL-

ARTICULO 3- El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en la c/ ALDABARES s/n de la localidad de VALPUESTA (BURGOS).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, **serán acordados por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto**, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección y **será necesario una previa modificación de estatutos**

-AMBITO TERRITORIAL-

ARTICULO 4- El ámbito territorial en que desarrollará principalmente sus funciones comprende el término municipal de VALPUESTA (BURGOS), Ayuntamiento de SAN ZADORNIL y VALLE DE VALDEGOBÍA.



-DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO-

ARTICULO 5- La Asociación denominada Asociación CULTURAL DE AMIGOS DE VALPUESTA se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.



Armin Curros

Jose M. Lladre

CAPITULO SEGUNDO

-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN-

ARTICULO 6- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



-LA ASAMBLEA GENERAL-

ARTICULO 7- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, **dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio**, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta directiva, que deber actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTICULO 9- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.



5. Conocer y participar en los demás asuntos de interés general para la asociación, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor servicio común.



ARTICULO 10- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones estatutarias.
2. Disolución de la Asociación.

ARTICULO 11- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 20 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

ARTICULO 12- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las decisiones en segunda convocatoria quedaran válidamente adoptadas por la mayoría cualificada que establece la ley, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas o bien, por una superior a ésta (2/3, unanimidad, etc....).

Luis Carrón



Jose Alvarado

Los socios podrán otorgar representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deber obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrar se la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



ARTICULO 13- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las decisiones en segunda convocatoria quedaran válidamente adoptadas por la mayoría cualificada que establece la ley, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas o bien, por una superior a ésta (2/3, unanimidad, etc....).

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores

b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado

d) Modificación de Estatutos

e) Disolución de la entidad

f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

ARTICULO 14- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que estará integrada como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General, Deberán reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales. **Todos ellos ejercen su cargo de forma gratuita.**



Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.



ARTICULO 15- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o cuatro veces alternas sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTICULO 16- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y duraran un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

ARTICULO 17- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos indispensables:

1. **Ser socio de la Entidad** (designado según los Estatutos)
2. **Mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. El art. 11.4 de la L.O. 1 / 2002 no posibilita a los menores incapacitados.**

ARTICULO 18- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso el abono de dietas y gastos.





ARTICULO 19- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
5. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado (a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos (b), (c), (d) y (e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 20- Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
5. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
6. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 21- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.





Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

-ORGANOS UNIPERSONALES-

EL PRESIDENTE

ARTICULO 22- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 23- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente, las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 24- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.





EL SECRETARIO

ARTICULO 25- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

ARTICULO 26- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que, esta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea General.



CAPITULO TERCERO

-DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES-



ARTICULO 27- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y personas jurídicas que así lo deseen. **Estas últimas lo harán con arreglo a los principios establecidos en el art. 3 de la L.O. 1/ 2002 de 22 de marzo.**

ARTICULO 28- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTICULO 29- La Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de **miembro honorario** a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos **miembros** es meramente honorífica y por tanto, no otorga la ninguna condición jurídica de socio, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

-DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS-

ARTICULO 30- Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.



2. Conocer, en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.



[A large, long, curved handwritten line, possibly a signature or a decorative flourish.]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTICULO 31- Son deberes de los socios:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

-REGIMEN SANCIONADOR-

ARTICULO 32- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 y 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de las acciones previsto en el artículo 30-1.





-PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO-

ARTICULO 33- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 34- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

ARTICULO 35- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido de sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar

Juan Carlos



José Alvarado

debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



Henri Carras



Jose M. Liado

ARTICULO 36- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.



ARTICULO 37- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.



Ami Ami



Jose M. Liedo

CAPITULO CUARTO

-PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO-



ARTICULO 38- La Asociación, que al iniciar sus actividades carece de bienes, formará un patrimonio propio e independiente con los recursos que a este fin se aporten.

La Asociación carece de patrimonio social.

CUOTAS. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en ningún caso. Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable, una cuota de admisión.

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES. la Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

el ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 39- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
2. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
3. Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Araceli Cuervo



Jose Albiade

CAPITULO QUINTO

-DE LA MOLIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS-

ARTICULO 40- La modificación de los Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen la mitad.

ARTICULO 41- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará, o en su caso lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

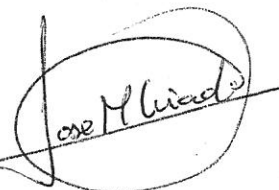
ARTICULO 42- Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondientes.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICARON DEL PATRIMONIO SOCIAL-

ARTICULO 43- La Asociación se disolverá:



1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto, por un número de socios no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
2. Por las causas previstas en los estatutos, y en su defecto por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil, y por Sentencia judicial firme.



ARTICULO 44- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, ser entregado a la Junta Administrativa de Valpueda, la cual lo destinará al fin de promover la recuperación y mantenimiento del patrimonio histórico, artístico, cultural, científico y natural de Valpueda.

[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature line or a cancellation mark.]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

D. José Miguel Criado Barriocanal, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de NOVIEMBRE DE 2008 derivadas de su adaptación a la L.O. 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la modificación general a su vez afectada.



En Valpuesta a 18 de diciembre de 2008

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D.N.I.: 20220767-H

DNI 14693466.P



Visados e incorporados al Registro de Asociaciones, nº de inscripción 2180...
de la Sección ... en virtud de ...
Resolución ... de fecha ... 27/12/2008
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Fdo.: Lorenzo Saldaña Martín

